Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 064

REF: A.S. Nº E-6-2024-10-A "S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGTE. BULACIO, RAMONA YANINA - DNI Nº 31.189.090"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 07/2024 de la Subsecretaría de Red de Servicios de Salud, para la agente RAMONA YANINA BULACIO DNI Nº 31.189.092 – Licenciada de Enfermería con prestación de funciones en el Hospital de Taco Pozo- por supuesta falta de rendición del Anticipo N° 18421/2023, autorizado por Resolución Nº 1598/23 del Ministerio de Salud Pública, en concepto de viáticos por comisión de servicios que se llevaría a cabo desde el 05 al 09 de junio de 2023 en la ciudad de Resistencia con el fin de capacitarse para realizar tareas de mayor complejidad (fs. 13/15).

I.- ANTECEDENTES:

El Anticipo N° 18421/2023, fue autorizado -como ya se mencionó- a la Sra. Bulacio por Resolución Nº 1598/23 del Ministerio de Salud Pública, en concepto de viáticos por Comisión de Servicios a llevarse a cabo desde el 05 al 09 de junio de 2023 en la ciudad de Resistencia, por un monto de Pesos Cuarenta y Un Mil Quinientos ($ 41.500,00) y efectivizado por Comprobante de Pago Nº 18421 (fs. 51).

Atento a la falta de rendición del mismo, por actuaciones electrónicas se intimó a la agente a presentarla -en carácter de urgente-, conforme lo establece el Memorandum Nº 050/2014 de la Contaduría General de la Provincia, que dice *"...vencido el plazo reglamentario para la rendición de los anticipos, se intime fehacientemente al subresponsable a fin de que proceda a su rendición y en su defecto al reintegro, bajo apercibimiento de proceder a la retención de sus haberes"*.

Transcurrido el plazo de rigor se notificó a la agente Bulacio del anexo de la Resolución N° 2726/2006 por la cual se autorizó a la Dirección de Administración a retener de sus haberes el monto correspondiente al anticipo (fs. 4).

Asimismo, en atención al incumplimiento incurrido se ordenó la sustanciación del sumario administrativo por la ya citada Disposición N° 07/2024 de la Subsecretaría de Red de Servicios de Salud (fs. 13/15) y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 16 de febrero de 2024 -conforme fs. 16-, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo a fs. 16 vta., la Instrucción comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor.

A fs. 30/31 el Departamento de Asistencia y Liquidación del Ministerio de Salud Pública, comunica que en el Informe Mensual de diciembre/2023 que se procedió a descontar de los haberes de la Sra. Bulacio el importe de Pesos Cuarenta y Un Mil Quinientos ($ 41.500,00), correspondiente al Anticipo autorizado por Resolución N° 1598/23, con el Concepto 618 -Reintegro Administrativo-, acompañando detalle de liquidación del recibo de haberes de la agente.

Existiendo merito suficiente a fs. 56, la Instrucción dispuso fijar fecha de audiencia para el día 24 de junio de 2024, a efectos de recibir declaración de imputado a la Sra. Ramona Yanina Bulacio, remitiendo la cedula correspondiente por Actuación Electrónica N° E2-2024-12714-Ae al Hospital "Dra. E. Orellana" de Taco Pozo (fs. 59), la cual es debidamente cumplimentada y remitida a esta dirección con la notificación de la agente Bulacio (fs. 61).

A fs. 63/67 obra copia digital de la actuación electrónica N° E6-2024-37268-Ae, por la cual se adjunta el descargo de declaración de la Sra. Bulacio. Y, en el mencionado escrito, la agente expresa que: *"...ante el desconocimiento del proceso administrativo para el reintegro se realizó la transferencia del dinero Pesos Cuarenta y Un Mil Quinientos ($ 41.500) a la Supervisora de Enfermería de la Región Sanitaria 7 Centro Oeste Vanessa Edith Ávalos para que realizara la transferencia y el proceso administrativo del reintegro. Por motivos que desconozco no se efectuó el mismo... quiero manifestar que no hubo de mi parte ninguna intención de generar un perjuicio al Ministerio de Salud, que de haber conocido el proceso administrativo hubiera realizado el reintegro correspondiente sin mediar con terceras personas; que de haber sido notificada de las intimaciones hubiera actuado en consecuencia y evitar la apertura del sumario administrativo...".*

A su descargo, la sumariada acompañó nota de la Supervisora de Enfermería de la Región Sanitaria 7, en la que se lee: *"Al Instructor*

Sumariante... Me dirijo a Ud. con el fin de informar que asumo la responsabilidad por la no rendición del anticipo otorgado por Resolución N° 1598/2023 a la Lic. en Enf. Ramona Yanina Bulacio DNI 31.189.092. Mediante dicha resolución se autorizó la realización de una actividad, que luego fue postergada y finalmente no se concretó. No quise obrar de mala fe, ni generar un perjuicio al Ministerio de Salud, ni a la Lic. en Enf. Ramona Yanina Bulacio, quien me transfirió el monto de pesos cuarenta y un mil quinientos ($ 41.500) para el reintegro, el mismo no fue reintegrado por mi persona debido al olvido, ya que me encontraba desempeñando mis funciones como Supervisora de Enfermería de la Dirección de la Región Sanitaria 7 Centro Oeste, en distintos operativos en el territorio. Lamentablemente a la Dirección de la Región Sanitaria 7 tampoco llego ninguna Intimación que pudiera advertir del error cometido por mi persona. Nada quisiera más, que de caber alguna sanción no sea sobre la agente Ramona Yanina Bulacio, por eso asumo la responsabilidad. No quise generar ningún daño, pero entiendo que no se cumplió con un proceso que hoy genera un sumario administrativo sobre una persona que no merece ningún tipo de sanción. Esperando se resuelva el sumario administrativo sin afectar la conducta intachable de la Lic. Yanina Bulacio, lo saludo atte...".

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 68/69 vta., la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Ramona Yanina Bulacio, siendo la misma notificada mediante cedula (fs. 70/70 vta.). La mencionada disposición y cedula correspondiente se remite mediante Actuación Electrónica N° E2-2024-14950-Ae al Hospital "Dra. E. Orellana" de Taco Pozo (fs. 72), la cual es debidamente cumplimentada y remitida a esta dirección con la notificación de la agente Bulacio (fs. 74/74 vta.).

El cargo formulado fue incurrir en falta de rendición del Anticipo N° 18421/2023, por un monto de Pesos Cuarenta y Un Mil Quinientos ($ 41.500,00) autorizado por Resolución N° 1598/23 del Ministerio de Salud Pública, en concepto de viáticos por Comisión de Servicios desde el 05 al 09 de junio de 2023 en la ciudad de Resistencia. Y el encuadre legal transgredir lo establecido por los artículos 20 y 21 del Régimen de Viáticos -Decreto N° 1324/78-, así como el 21 inciso 1 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el artículo 21 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo.

Dice el Régimen de Viáticos: Artículo 20: *"Los agentes que reciban fondos en conceptos de anticipo de viáticos, al finalizar la comisión y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al regreso, presentaran la pertinente rendición de cuentas, reintegrando los saldos excedentes, si los hubiere. Las rendiciones serán giradas por la autoridad jerárquica de la repartición a la dirección de administración que corresponda. En las rendiciones constara el tiempo de duración, la fecha y la hora de salida, la fecha y la hora de regreso y las renuncias o reintegros efectuados conforme a*

lo prescripto por el artículo 22 de este régimen. La información a que alude el párrafo precedente deberá ser suscripta por el funcionario autorizante de la comisión o por quien, por delegación de atribuciones, determine el nivel máximo de cada jurisdicción". Artículo 21: "*Los agentes comisionados están obligados a presentar a superior jerárquico, en un lapso no mayor a los tres (3) días hábiles posteriores al regreso, un informe donde constaran las tareas realizadas, especificando días trabajados y toda información relativa a la tarea que le fuera encomendada de esta obligación quedan eximidos los niveles jerárquicos de directores y autoridades superiores y equivalentes".*

Señala el artículo 21 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: Inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración...".*

Añade el Régimen Disciplinario, en su artículo artículo 21: *Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: Inciso1)...".*

A fs. 75/84 obra copia digital de la actuación electrónica N° E6-2024-41139-Ae, la cual se adjunta el descargo de la Sra. Bulacio.

En ese Memorial de Defensa, la agente aclara lo siguiente: *"...1) Sobre Disposición N° 07/2024 de la Subsecretaría de Red de Servicios de Salud. Se adjunta la copia de la solapa "Principal" y "Ruta" de cada una de las actuaciones electrónicas mencionadas en dicha disposición, donde supuestamente se intima a mi persona a realizar la rendición y reintegro del anticipo. Reitero una vez más que si hubiera tomado conocimiento a través de alguna de las 5 actuaciones mencionadas, hubiera intervenido de manera inmediata, tal cual lo hizo el agente Sánchez Taborda, Lucas Rodrigo a quien realmente corresponden las actuaciones referidas para el reintegro del dinero. Al no haber sido intimada por esta manera convencional de actuación electrónica enviada al servicio donde presto funciones, no tuve el derecho a notificarme oportunamente de la situación, coartando mi derecho a resarcir el proceso administrativo incumplido y evitar el sumario administrativo. Solamente se envió al servicio donde cumplo mis funciones la Notificación de la apertura del Sumario Administrativo. 2) Sobre anticipo autorizado por Resolución N° 1598/23 del Ministerio de Salud Pública por un monto de Pesos Cuarenta y Un Mil Quinientos ($ 41.500).Reitero que luego de la notificación de la apertura del Sumario Administrativo me comunico con*

la Enf. Vanesa Avalos DNI 30.302.444 quien manifiesta que no realizó el reintegro, y que asume la responsabilidad del hecho. Se adjunta nota que ratifica lo antes presentado…".

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 85/85 vta., la Instrucción dispuso tener por presentado en tiempo y forma el descargo efectuado por la Sra. Ramona Yanina Bulacio y corrió vista de las actuaciones para alegatos, siendo la misma notificada mediante cedula (fs. 86); la cual fue despachada mediante Actuación Electrónica Nº E2-2024-17210-Ae al Hospital "Dra. E. Orellana" de Taco Pozo (fs. 88), la cual es debidamente cumplimentada y remitida a esta dirección con la notificación de la agente Bulacio (fs. 90).

A fs. 91, obra Disposición de la Instrucción en la que dio por decaído el derecho de alegatos a la Sra. Bulacio y dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 95), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 96/97 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Bulacio dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Así de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que –más allá de ciertas circunstancias atenuantes- la agente sumariada incurrió en el incumplimiento imputado.

Teniendo presente lo expuesto, vale recordar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el

posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En merito a la desarrollado se aconseja sancionar con Apercibimiento a la agente Sra. RAMONA YANINA BULACIO DNI Nº 31.189.092, quien incurrió en falta de rendición del Anticipo N° 18421/2023, por un monto de Pesos Cuarenta y Un Mil Quinientos ($ 41.500,00) autorizado por Resolución N° 1598/23 del Ministerio de Salud Pública, en concepto de viáticos por comisión de servicios desde el 05 al 09 de junio de 2023 en la ciudad de Resistencia, transgrediendo los establecido por los artículos 20 y 21 del Régimen de Viáticos -Decreto N° 1324/78-, así como el 21 inciso 1 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el artículo 21 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

12 FEB. 2025

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.